



CENTRO DE SALUD
GIOVANNI CRISTINI

República de Colombia
Departamento de Bolívar
Municipio de El Carmen de Bolívar
E.S.E CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI
Personería Jurídica: Decreto N° 046 de 1999
NIT: 806.007.801-9

ACLARATORIO	001 – 2025
NÚMERO DE CONTRATO	CSGC – SUM – 409 – 2025
TIPO DE CONTRATO	Suministro
CONTRATISTA	CORPORACION PEDAGOGICA, AMBIENTAL Y TECNOLÓGICA CANCIONES DE COLORES
NIT o C.C	900.079.227 – 1
REPRESENTANTE LEGAL	EDY JOSE CASSIANI HERNANDEZ
NIT o C.C	1.047.369.272 Cartagena Bolívar
CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.587.438 Fundación Magdalena
OBJETO	Realizar una jornada de acercamiento, concertación y definición de plan de trabajo junto a la jornada de planeación para los rituales espirituales/ vigiliass Y Realizar una (1) Vigilia para la armonización y equilibrio espiritual para la implementación de acciones reparadoras de la medida de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva étnica priorizados en el marco de los planes integrales de reparación colectiva – PIRC
VALOR TOTAL	\$ 101.487.000,00
MODALIDAD SELECCIÓN	Convocatoria pública
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Noviembre 4 de 2025
SUPERVISOR	Gerente

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.587.438 expedida en Fundación Magdalena, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, debidamente nombrado mediante Decreto 063 de Mayo 2 de 2025 y posesionado mediante acta de Mayo 6 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 011 de 2024 por medio del cual se expidió el “Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado - Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio El Carmen de Bolívar Departamento de Bolívar”, quien dentro del presente documento y para sus efectos se denominará LA ESE y **EDY JOSE CASSIANI HERNANDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.047.369.272 expedida en Barranquilla Atlántico quien actúa como representante legal de la Corporación Pedagógica, Ambiental y Tecnológica Canciones de Colores, identificada con NIT 900.079.227 – 1, quien dentro del presente documento y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente ACLARATORIO 001 – 2025 al CONTRATO DE SUMINISTRO CSGC – SUM – 409 – 2025, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan: **Primera:** La ESE Centro de Salud Giovani Cristini y la Corporación Pedagógica, Ambiental y Tecnológica Canciones de Colores suscribieron el contrato de suministro CSGC – SUM – 409 – 2025, cuyo objeto es “Realizar una jornada de acercamiento, concertación y definición de plan de trabajo junto a la jornada de planeación para los rituales espirituales/ vigiliass Y Realizar una (1) Vigilia para la armonización y equilibrio espiritual para la implementación de acciones reparadoras de la medida de rehabilitación en sujetos de reparación colectiva étnica priorizados en el marco de los planes integrales de reparación colectiva – PIRC”. **Segunda:** Por un lapsus calamis en la cláusula quinta del mencionada contrato, se estableció que al pago a EL CONTRATISTA se efectuaría mediante un (1) pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, por acta parcial de avance, previo recibido a satisfacción a través del Supervisor. Sin embargo, en el estudio previo y en ellos términos de condiciones la forma establecida para la entrega de recursos a EL CONTRATISTA quedó de la siguiente manera: “La ESE Centro de Salud Giovani Cristini cancelará el valor total del contrato resultante del presente proceso de convocatoria pública de la siguiente manera: a. Un primer pago a título de anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa aprobación de la garantía. b. El saldo



equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del contrato a la terminación de las actividades". **Tercera:** La Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 960 señaló que "[...] Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente aclarar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. [...]". **Cuarta:** En la cláusula cuarta, al momento de establecer el valor de contrato se presentó un error de transcripción, ya que la cifra expresada en letras no está acorde a los expresado en números. **Quinta:** Resulta conveniente realizar la aclaración de la forma de pago del CONTRATO DE SUMINISTRO CSGC – SUM – 409 – 2025, toda vez que dicha circunstancia esta plasmada en los documentos soporte del proceso contractual y además proporcionan el apalancamiento que requiere EL CONTRATISTA para el inicio de sus actividades, lo cual se encuentra previsto en el Acuerdo 011 de 2024 por medio del cual se expidió el "Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado - Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio El Carmen de Bolívar Departamento de Bolívar". De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente ACLARATORIO 001 – 2025 al CONTRATO DE SUMINISTRO CSGC – SUM – 409 – 2025, en los siguientes términos: **Cláusula primera:** Aclárese la cláusula cuarta del Contrato de Suministro CSGC – SUM – 409 – 2025, la cual quedará de la siguiente manera: **Cláusula cuarta – Valor del contrato:** El valor del contrato será por la suma **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 101.487.000,00 m/c)** que es el valor de la disponibilidad para iniciar el procedimiento contractual. **Cláusula segunda:** Aclárese la cláusula quinta del Contrato de Suministro CSGC – SUM – 409 – 2025, la cual quedará de la siguiente manera: **Cláusula quinta – Forma de pago:** La ESE Centro de Salud Giovanni Cristini cancelará el valor total del contrato resultante del presente proceso de convocatoria pública de la siguiente manera: a. Un primer pago a título de anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa aprobación de la garantía. b. El saldo equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del contrato a la terminación de las actividades. **Parágrafo primero:** Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica, planillas de servicio efectuado y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del pago final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula tercera:** Aclárese la cláusula novena del Contrato de Suministro CSGC – SUM – 409 – 2025, la cual quedará de la siguiente manera: **Cláusula novena – Garantías:** La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá a LA ESE de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista,

así: **9.1. Por Cumplimiento del contrato.** Para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más 6 meses más. **9.2. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato, su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **9.3. De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:** Para proteger al Centro de Salud de la apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma girada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso. **Cláusula cuarta:** EL CONTRATISTA deberá realizar la actualización de las garantías antes señaladas.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2025.

LA ESE	EL CONTRATISTA
	
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	EDY JOSE CASSIANI HERNANDEZ
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	Representante legal Corporación Pedagógica, Ambiental y Tecnológica Canciones de Colores

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista



Aprobó: Dairo Kuhlman Romero
Asesor Jurídico – Oficina Jurídica y Contratación

